



ORD.: N° 8865 /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005659 de 29/05/22.
2) Oficio Ordinario N° 7646/G, de 01 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 27 de junio de 2023

A : BASTIAN SALDIVIA BRICEÑO

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Documentos financieros de concesiones de las empresas de besthost (rut: 76427044-4) y hubynet (rut: 77333156-1)”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 7.646/G, de 01.06.2023, despachado por carta certificada con fecha 05.06.2023, individualizado en Ant. 2), esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a las empresas Besthost Spa y Servicios de Internet Hubynet Limitada. Lo anterior para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado *“Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición”* en el cual indica expresamente que: *“Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”*

En este contexto, debido a que las empresas Besthost Spa y Servicios de Internet Hubynet Limitada, no ejercieron el derecho de oposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre

la materia, esta Subsecretaría adjunta se adjunta archivo en formato RAR denominado “Respuesta_T5659” que contiene información referente a las concesiones de la empresa Besthost. Cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, por el artículo 4°, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

Por otro lado, respecto de su solicitud de información de “*Documentos financieros de concesiones de las empresas de besthost (rut: 76427044-4) y hubynet (rut: 77333156-1)*”, esta Subsecretaría se percató que la concesión que eventualmente se otorgaría a dicha empresa se encuentra en trámite, no siendo posible a este Organismo de Estado, acceder a su solicitud de información en los términos solicitados hasta la total tramitación de la respectiva concesión, de conformidad lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 20.285, que dispone que “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas*”. Lo anterior, tomando en cuenta que lo que se solicita son antecedentes necesarios para que la Subsecretaría se pronuncie sobre el otorgamiento de una concesión, la que, de acuerdo a la ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, se otorga por concurso público a través de la emisión de un Decreto, y en virtud del reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo 7, numeral 1, letra b), señala que se entiende por antecedentes “*todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política*”. Por otro lado, en caso de publicar la información solicitada, se afectaría el debido cumplimiento de la función de la Subsecretaría, pues vendría a suponer que este Organismo tendría la facultad de entregar la información de todas las empresas postulantes a concursos públicos de concesión de servicios de Telecomunicaciones, aún antes que efectivamente se otorguen las respectivas concesiones, situación que potencialmente disminuiría la cantidad de postulantes a los concursos, lo que se opone a todo el sistema concursal de la referida Ley de Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO
RUTE
HERNANDEZ
Z

Firmado digitalmente por
MARCELO RUTE
HERNANDEZ
Fecha: 2023.06.28
14:55:24 -04'00'

MARCELO RUTE HERNÁNDEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

Hernán Pozo
Astoburuaga

HPA/MTG
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes